



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso: EJECUTIVO N° 2023-00114
Ejecutante.- EDGAR ALCIDES CHAVES TORRES
Ejecutado.- JAVIER GONZALEZ ABRIL

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, una vez subsanada, observándose que viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, que se hallan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424 y 599 del Código General del Proceso y como el título valor cumple con las exigencias de los artículos 621, 671 – 708 del Código de Comercio, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **EDGAR ALCIDES CHAVES TORRES** y en contra de **JAVIER GONZALEZ ABRIL**, titular de la cedula de ciudadanía No. 80.296.029 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/C (\$2.500.000)**, correspondiente a la obligación contenida en el titulo valor LETRA DE CAMBIO adjunto a la demanda, suscrito el veinticuatro (24) de agosto de 2017 y con vencimiento el veinticuatro (24) de diciembre de 2017.
2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el veinticinco (25) de diciembre de 2027, hasta el día que se pague el total de la obligación.
3. Sobre costas y agencias se resolverá en la oportunidad procesal.

SEGUNDO. - Súrtase la notificación al ejecutado **JAVIER GONZALEZ ABRIL**, titular de la cedula de ciudadanía No. 80.296.029 conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

TERCERO. - **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor **MISAEEL GUZMAN CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.142.699 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 46.918 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado del accionante **EDGAR ALCIDES CHAVES TORRES**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 49**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **29/septiembre/2023.**



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424

jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 49**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **29/septiembre/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fcd74fd4f6a43cec04568b41fa2303042f45821f696548f2784b7b6e2b9f96**

Documento generado en 28/09/2023 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>